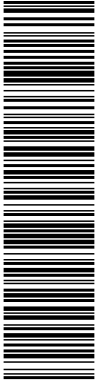


DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_INTERVENTOR: INFORME INTERVENCION	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>03QNZ-GUSGY-4X8AG</b> Fecha de emisión: <b>4 de Diciembre de 2020 a las 21:43:40</b> Página 1 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- INTERVENTOR del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.Firmado 20/10/2020 14:37	ESTADO <b>FIRMADO</b> 20/10/2020 14:37



El documento electrónico ha sido aprobado por INTERVENTOR(Arancha Castellano Quintana) de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE a las 14:37:35 del día 20 de Octubre de 2020, con certificado de AC FNMT Usuarios, CASTELLANO QUINTANA, ARANCCHA - 71553952D. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://ayto.benavente.org



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

Dña. ARANCHA CASTELLANO QUINTANA, Interventora del Ayuntamiento de Benavente, informo que con fecha 20 de Octubre de 2020, se ha recibido en este servicio el expediente que se identifica, solicitando la emisión del informe que corresponda en ejercicio de la función interventora que la legislación atribuye a este órgano de control:

**IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE: 2020/55 REVISION DE OFICIO PREMIOS DE JUBILACION DEL PERSONAL LABORAL Y FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE**

El presente informe, se emite con base en los siguientes Fundamentos jurídicos, previo examen de la documentación que obra en el expediente remitido:

- *Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.*
- *Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- *Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.*
- *Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.*
- *la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP),*
- *Reglamento del personal funcionario para el Ayuntamiento de Benavente.*
- *Convenio Colectivo Ayuntamiento de Benavente.*
- *Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León (BOCyL núm. 76 de 22 de abril / BOE núm. 115 de 14 de mayo)*
- *Sentencias del Tribunal Supremo de 20 de marzo de 2018. y de 14 de marzo de 2019.*
- *Sentencia del Tribunal Supremo recurso de casación para la unificación de doctrina 732/2019 de fecha: 23 de octubre de 2019 N° de Recurso: 2113/2017*

**ANTECEDENTES.-**

**PRIMERO.-** Los premios de jubilación para el personal laboral y funcionario en el Ayuntamiento de Benavente cuentan con la siguiente normativa:

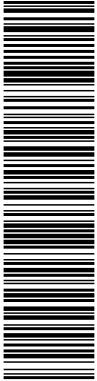
**Reglamento de Funcionarios del Ayuntamiento de Benavente (BOPza nº 33/2010, de 22 de marzo)**

**Art. 40.2.- Premio de jubilación.**

*El/la funcionario/a que se jubile percibirá, por cada año de servicio en el Ayuntamiento, las cantidades que se reflejan en las siguientes escalas:*

- *A los 60 años 263 euros*
- *A los 61 años 208 euros*
- *A los 62 años 145 euros*
- *A los 63 años 127 euros*
- *A los 64 años 91 euros*

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_INTERVENTOR: INFORME INTERVENCION	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>03QNZ-GUSGY-4X8AG</b> Fecha de emisión: 4 de Diciembre de 2020 a las 21:43:40 Página 2 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- INTERVENTOR del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.Firmado 20/10/2020 14:37	ESTADO <b>FIRMADO</b> 20/10/2020 14:37



El documento electrónico ha sido aprobado por INTERVENTOR(Arancha Castellano Quintana) de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE a las 14:37:35 del día 20 de Octubre de 2020, con certificado de AC FNMT Usuarios, CASTELLANO QUINTANA, ARANCHIA - 71553952D. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://ayto.benavente.org



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

- A los 65 años 64 euros  
Estas cantidades se incrementarán con carácter anual con la subida del IPC, durante la vigencia del presente Reglamento.

**Convenio colectivo (BOPZa nº95/2014, de 6 de agosto) que seguidamente se identifican:**

**Art. 28. - Premios de jubilación.**

El trabajador que se jubile percibirá por cada año de servicio en la empresa las cantidades que se reflejan en las siguientes escalas:

Jubilación por cada año de servicio:

- A los 60 años 255,37 euros
- A los 61 años 201,97 euros
- A los 62 años 140,94 euros
- A los 63 años 123,32 euros
- A los 64 años 88,36 euros
- A los 65 años 62,15 euros

**SEGUNDO.-** En fecha 27 de abril de 2020, desde Intervención se formula informe de control financiero sobre el concepto “premio de jubilación” a funcionarios, incardinado dentro del Reglamento regulador municipal del personal funcionario, en el que se recomienda incoar procedimiento de Revisión de oficio del Reglamento de funcionarios para adecuar sus prescripciones al ordenamiento jurídico aplicable.

**TERCERO.-** En fecha el día 29 de mayo de 2020 en sesión Plenaria se adoptó, acuerdo para elevar consulta facultativa, en relación a los premios de jubilación de los empleados públicos del Ayuntamiento de Benavente, al Consejo Consultivo de Castilla y León.

**CUARTO.-** Recibido Dictamen 228/2020 en relación con las cuestiones planteadas, se formulan las siguientes conclusiones:

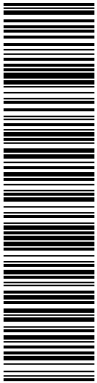
1ª.- Los incentivos a la jubilación voluntaria (premios de jubilación), en los términos en los que están previstos en el Reglamento de Funcionarios y en el convenio colectivo del personal laboral del Ayuntamiento, no son conformes a Derecho, al considerarse, de acuerdo con la más reciente jurisprudencia, que tienen naturaleza retributiva y no asistencial.

2ª.- El Ayuntamiento deberá adecuar el Reglamento de Funcionarios y el convenio colectivo controvertidos a la normativa vigente, de conformidad con lo expuesto en el cuerpo del presente dictamen.

3ª.- La disposición adicional vigesimoprimera de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, permite a las entidades locales incluir en sus instrumentos de ordenación de los recursos humanos incentivos a la jubilación anticipada, si bien la naturaleza y finalidad de estos incentivos, para que sean conformes a Derecho, debe ser la propia de una medida asistencial y nunca retributiva, lo que deberá quedar debidamente justificado.

4ª.- No se hace pronunciamiento alguno sobre la procedencia del abono del premio de jubilación solicitado, ni sobre la posibilidad de suspensión de la eficacia del Reglamento y el convenio colectivo (sin perjuicio de la remisión a lo establecido en la Ley de

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_INTERVENTOR: INFORME INTERVENCION	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>03QNZ-GUSGY-4X8AG</b> Fecha de emisión: <b>4 de Diciembre de 2020 a las 21:43:40</b> Página 3 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- INTERVENTOR del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.Firmado 20/10/2020 14:37	ESTADO <b>FIRMADO</b> 20/10/2020 14:37



El documento electrónico ha sido aprobado por INTERVENTOR(Arancha Castellano Quintana) de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE a las 14:37:35 del día 20 de Octubre de 2020, con certificado de AC FNMT Usuarios, CASTELLANO QUINTANA, ARANCHITA - 71553952D. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://ayto.benavente.org



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

Procedimiento Administrativo y en el Artículo 38.10 del EBEP), al ser cuestiones no generales, cuya oportunidad y circunstancias deben ser valoradas y resueltas por la Administración consultante.

A la vista de lo expuesto, se emite el siguiente **INFORME**:

**PRIMERO.-** En cuanto a la procedencia de abono de los premios de jubilación, cabe determinar lo siguiente

- a) Personal funcionario. En esta materia se ha pronunciado el Tribunal Supremo en la reciente sentencia de fecha 20 de Marzo de 2018 y Sentencia marzo 2019, esta doctrina jurisprudencial configura los premios de jubilación como **prestaciones de carácter retributivo** y no como medidas de acción social que se generan o devengan cuando se producen contingencias que colocan al beneficiario en una singular o desigual situación de necesidad., solamente pudiendo contemplarse solamente a título excepcional en el marco de un programa de racionalización o adecuación de recursos humanos.

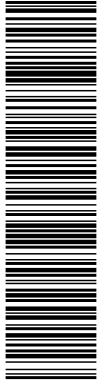
En consecuencia, y puesto que los funcionarios de la Administración local solo pueden percibir retribuciones y contraprestaciones legalmente previstas, ( Real Decreto Legislativo 861/86 de 25 de Abril sobre el Régimen de Retribuciones de Funcionarios de la Administración local y artículo 93 de la Ley 7/1985, 2 de Abril reguladora de las bases de régimen local), no es posible modificar o innovar en dicha materia mediante negociación colectiva.

De modo que, la regulación de percepción de estos premios de jubilación para el personal funcionario del Ayuntamiento de Benavente contenida en el artículo 40.2 del Reglamento de Funcionarios del Ayuntamiento de Benavente (BOPZa nº 33/2010, de 22 de marzo), supone una alteración del régimen retributivo de los funcionarios de la Administración local , contraviniendo el régimen retributivo tasado en la normativa legal para el personal funcionario, además de lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de Julio de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, en el que se determina que las pensiones indemnizatorias prestaciones compensatorias y cualquier otra percepción económica prevista con ocasión del cese en cualquier cargo, puesto o actividad del sector público, son incompatibles con cualquier otra retribución con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas.

- b) Persona laboral. Los empleados laborales se encuentran sometidos a su normativa propia, que de forma resumida son el Estatuto de los trabajadores, su convenio laboral y el contrato de trabajo , es decir que a diferencia del personal funcionario no existe una regulación taxativa de los conceptos retributivos a percibir por el personal laboral, si no que será vía negociación colectiva o contrato de trabajo, la que determinara la estructura salarial, que comprende tanto el salario base como otros complementos salariales.

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_INTERVENTOR: INFORME INTERVENCION	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: <b>03QNZ-GUSGY-4X8AG</b> Fecha de emisión: <b>4 de Diciembre de 2020 a las 21:43:40</b> Página 4 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- INTERVENTOR del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.Firmado 20/10/2020 14:37

ESTADO  
**FIRMADO**  
20/10/2020 14:37



El documento electrónico ha sido aprobado por INTERVENTOR(Arancha Castellano Quintana) de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE a las 14:37:35 del día 20 de Octubre de 2020, con certificado de AC FNMIT Usuarios, CASTELLANO QUINTANA, ARANCHIA - 71553952D. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://aytoবেনবেন্টে.org



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

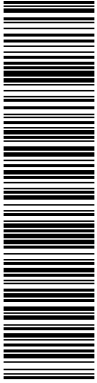
No obstante, aun pudiéndose regular en convenio las retribuciones o contraprestaciones a percibir por personal laboral, en ningún caso ( STS Sala 4º de lo Social , de 27 de marzo de 2015, recaída en el recuso número 78/2014, )un convenio colectivo puede contravenir lo dispuesto en una norma legal, en este caso el artículo 28 del convenio colectivo vigente para el personal laboral en el Ayuntamiento de Benavente, regulador de la percepción de los premios de jubilación contraviene lo dispuesto en el artículo 1 del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de Julio de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, en el que se determina que las pensiones indemnizatorias, prestaciones compensatorias y cualquier otra percepción económica prevista con ocasión del cese en cualquier cargo, puesto o actividad del sector público, son incompatibles con cualquier otra retribución con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas.

El artículo 3.1 del Estatuto de los trabajadores deja claro que las fuentes de la relación laboral son, jerarquizadamente en primer lugar las leyes y reglamentos estatales seguidos por los convenios colectivos y estos a su vez por la voluntad de las partes plasmada en los convenios colectivos.

Al propio tiempo , la prevalencia de la ley sobre el convenio queda reforzada a través de otros dos preceptos: en primer lugar el apartado 1 del propio artículo 3 del estatuto de los trabajadores , que jerarquiza a su vez las normas de origen estatal estableciendo la prioridad de la ley sobre el reglamento, al decir que las disposiciones legales y reglamentarias se aplicarán con estricta sujeción al principio de Jerarquía normativa . Las disposiciones reglamentarias desarrollaran los preceptos que establecen las normas de rango superior , pero no podrán establecer condiciones distintas de las establecidas en las leyes a desarrollar y en segundo término el artículo 85.1 que refuerza la ‘prevalencia de la Ley sobre el convenio cuando señala, que dentro del respeto a las leyes, los convenios colectivos podrán regular materias de índole económica, laboral, sindical y en general, cuantas otras afecten a las condiciones de empleo y el ámbito de relaciones de los trabajadores y sus organizaciones representativas con el empresario y las asociaciones empresariales.

En cuanto a lo dispuesto en el artículo 37.1 de la CE, y que puede ocasionar confusión al establecer que la Ley garantizara el derecho a la negociación colectiva laboral entre los representantes de los trabajadores y empresarios así como la fuerza vinculante de los convenios, cabe decir que este precepto constitucional se limita a reconocer la existencia de los convenios colectivos y señala la obligatoriedad de lo acordado en ellos, Pero esto no implica atribuir rango constitucional al contenido de ningún convenio si no que este contenido deberá mantenerse dentro de la legalidad pues son las leyes estatales las competentes para fijar la jerarquía de las fuentes jurídicas y la ley aplicable a este respecto- el citado artículo 3.1 ET, ha dispuesto que el convenio colectivo este subordinado a las leyes y reglamentos del estado.

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_INTERVENTOR: INFORME INTERVENCION	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 03QNZ-GUSGY-4X8AG Fecha de emisión: 4 de Diciembre de 2020 a las 21:43:40 Página 5 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- INTERVENTOR del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.Firmado 20/10/2020 14:37	ESTADO <b>FIRMADO</b> 20/10/2020 14:37



El documento electrónico ha sido aprobado por INTERVENTOR(Arancha Castellano Quintana) de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE a las 14:37:35 del día 20 de Octubre de 2020, con certificado de AC FNMT Usuarios, CASTELLANO QUINTANA ARANCHIA - 71553952D. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://ayto.benavente.org>



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo expuesto , se puede concluir que los artículos 40.2 del Reglamento de Funcionarios y el artículo 28 del Convenio Colectivo referentes a los premios de jubilación son nulos de pleno derecho al vulnerar las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, siendo necesario será necesario iniciar El procedimiento de revisión de oficio, de conformidad con los dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El procedimiento para acordar la nulidad de pleno derecho se regula en el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**TERCERO.** Iniciado el procedimiento de revisión de oficio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 108, de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, se podrá acordar la aplicación de la suspensión del convenio colectivo y reglamento regulador, por cuanto el mantenimiento de los efectos podría terminar provocando perjuicios de difícil reparación, así la declaración de nulidad de pleno derecho se retrotraería al momento en el que el acto se produce, conllevando la ineficacia de los posteriores actos que traen causa del que se ha declarado nulo, lo que supondría que los perceptores de estos premios se verían obligados a reintegro de los mismos, algo que finalmente resultaría gravoso no solo para los beneficiarios si no para la Administración.

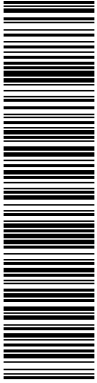
Por otro lado, el artículo 38 del Estatuto Básico del empleado público en su apartado 10, regula la posibilidad de suspender el cumplimiento de pactos y acuerdos ya firmados cuando concurren causa de interés público, entre otras, hace referencia a causas de carácter económico, como la adopción de Planes o medidas de reequilibrio o de carácter económico financiero, para asegurar la estabilidad presupuestaria o la corrección del déficit público, adoptadas por la Administración pública.

Así , el abono de los premios de jubilación, supondría un sobre coste para el Ayuntamiento, y un uso ineficiente de los recursos públicos, toda vez que esta Entidad tiene vigente un plan económico financiero, aprobado por acuerdo de pleno en fecha 22 de Octubre de 2020 , consecuencia de incurrir en inestabilidad presupuestaria, siendo las líneas fundamentales del mismo, la adopción de medidas tendentes a un incremento de los ingresos y una reducción de los gastos.

Por todo lo expuesto, me adhiero a las consideraciones recogidas en el informe técnico de personal y el informe jurídico de secretaria.

En Benavente, en la fecha indicada al margen  
LA INTERVENTORA  
Arancha Castellano Quintana

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_INTERVENTOR: <b>INFORME INTERVENCION</b>	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>03QNZ-GUSGY-4X8AG</b> Fecha de emisión: <b>4 de Diciembre de 2020 a las 21:43:40</b> Página 6 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- INTERVENTOR del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 20/10/2020 14:37	ESTADO <b>FIRMADO</b> 20/10/2020 14:37



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

El documento electrónico ha sido aprobado por INTERVENTOR(Arancha Castellano Quintana) de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE a las 14:37:35 del día 20 de Octubre de 2020, con certificado de AC FNMT Usuarios, CASTELLANO QUINTANA ARANCHA - 71553952D. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://aytobenavente.org>